



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2.010, EN  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

**MARGEN QUE SE CITA:**

**Sr. Alcalde Presidente:**

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

**Sres. Concejales presentes:**

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO

D<sup>a</sup> MÁXIMA CALDERÓN CHAVES

D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO

D<sup>a</sup> ALICIA SAYAGO GALLEGO

D. ANTONIO PARRA GARROTE

D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA

D<sup>a</sup> JULIA BAYÓN VILLALBA

D. MANUEL BARBECHO TERRÓN

**Sres. Concejales ausentes:**

D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO

D<sup>a</sup> FÁTIMA MARÍA DELGADO BERMEJO

**Secretario de la Corporación:**

D. JOSÉ ANTONIO LEDESMA MESTRE

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil diez, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan. No asisten D. Francisco Megías Cantillo ni D<sup>a</sup> Fátima María Delgado Bermejo, que justifican su inasistencia.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dio por comenzado el Acto siendo las veinte horas y treinta minutos, pasándose a continuación a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. asistentes si tienen que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior celebrada con fecha 4 de marzo de 2.010 y de la que fue remitida copia junto con la convocatoria para la presente.

Al no formularse rectificación alguna, se considera aprobada el Acta por unanimidad, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX, pasando la misma a ser definitiva en los términos en que fue redactada.

**SEGUNDO.- PLAN ADICIONAL LOCAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2.010.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 30 de marzo de 2.010 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2.010 que tiene el siguiente tenor literal:

*“Por parte de la Diputación Provincial de Badajoz se ha aprobado el Plan Adicional Local de Obras y Servicios 2.010, como consecuencia de los remanentes sobrantes tras la liquidación del presupuesto de 2.009.*

*En el reparto de dicho remanente, al Ayuntamiento de Monesterio le corresponderían 21.980,00 euros, que se debieran dedicar a alguna actuación de infraestructura, equipamiento o servicios en nuestro municipio.*

*Por parte de la Diputación Provincial se requiere acuerdo municipal de aprobación de la propuesta de actuación que se pretenda acometer con cargo a este Plan Adicional.*

*Por todo lo expuesto, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente lo siguiente:*

*Proponer a la Diputación Provincial de Badajoz la inclusión en el Plan Adicional Local de Obras y Servicios 2.010 de la actuación de equipamiento denominada “Adquisición de Elemento Promocional del Jamón de Monesterio”, financiada al 100% por esa Diputación en cuantía de 21.980,00 euros”.*

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que de los remanentes del año 2.009 de la Diputación de Badajoz le corresponde a Monesterio la cantidad de 21.980 euros, debiendo destinarse a infraestructuras, equipamientos o servicios. Desde el Ayuntamiento se propone la adquisición de un elemento promocional del Jamón de Monesterio, que se instalaría en lugar visible, en la zona de entrada a Monesterio cercana a la autovía, de modo que el viajero pueda identificar uno de los aspectos principales de esta localidad.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

### **TERCERO.- ORDENANZA MUNICIPAL DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y SU EJERCICIO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión conjunta celebrada con fecha 30 de marzo de 2.010 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 22

de marzo de 2.010 que tiene el siguiente tenor literal:

*“El pasado 24 de noviembre se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.*

*Esta Ley consagra el principio de libertad de establecimiento (apertura de negocios,...) según la cual los prestadores de servicios (empresarios, emprendedores...), podrán establecerse libremente para ejercer una actividad de servicios, sin más restricciones que las establecidas en dicha Ley.*

*Es por ello, que entrando en vigor la citada norma en el mes de diciembre, y en lo concerniente a la simplificación de procedimientos administrativos, procede que por este Ayuntamiento se apruebe una Ordenanza del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el término municipal de Monesterio, tomando como referencia el modelo confeccionado por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las Entidades Locales – Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz.*

*Por ello, visto el Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:*

*Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en este Municipio, según texto que figura en el anexo a la presente proposición.*

*Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.*

*Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.*

*Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal”.*

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición y manifiesta que la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre viene ordenada por la Directiva Europea 2006/123 que requería a los Estados miembros la simplificación del procedimiento administrativo en cuanto a la instalación de establecimientos. Desde el Ayuntamiento se pretende adecuar el ordenamiento municipal

a esta Directiva Europea mediante una Ordenanza que ha sido elaborada por el Servicio de Asistencia Jurídica (Oficialía Mayor) de la Diputación de Badajoz al objeto de simplificar los trámites administrativos dentro de los requisitos mínimos legales exigibles para la instalación de establecimientos.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

El texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo I adjunto a la presente Acta.

**CUARTO.- MUTACIÓN DEMANIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SITOS EN LA C/ LOS AGRICULTORES N° 1 Y N° 2 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL ALCORNOCAL”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 30 de marzo de 2.010 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2.010 que tiene el siguiente tenor literal:

*“En relación con el expediente de mutación demanial de los bienes inmuebles sitos en la calle Los Agricultores n° 1 y n° 3 del Polígono Industrial El Alcornocal, clasificados como bienes de dominio público de servicio público destinados a equipamiento comercial y social, y que actualmente vienen siendo destinados a la actividad de cafetería-restaurante con la finalidad de atender las necesidades de este tipo demandadas en el Polígono Industrial El Alcornocal.*

*Considerando la Providencia de la Alcaldía, el Informe Técnico, el Informe de Secretaría y documentos obrantes en el expediente, SE PROPONE a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictamine favorablemente el siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar inicialmente el cambio de bienes de dominio público de servicio público a uso público de los bienes inmuebles sitos en calle Los Agricultores n° 1 y n° 3 del Polígono Industrial El Alcornocal, destinados a equipamiento comercial y social, como mutación demanial interna u objetiva, sin que suponga cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un uso público.*

*Segundo.- Anunciar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones de edictos del Ayuntamiento, el acuerdo adoptado y expediente tramitado, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.*

*Tercero.- Considerar aprobado definitivamente el acuerdo plenario inicial y el expediente, de no presentarse alegaciones o reclamaciones, o, en su caso, con nuevo acuerdo plenario definitivo resolviendo las mismas.*

Cuarto.- Cuando el acuerdo sea definitivo, rectificar en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad el cambio de destino efectuado en el citado bien inmueble municipal.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto.

*A pesar de lo expuesto, la Corporación acordará lo que estime pertinente”.*

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde expone que las instalaciones del Ayuntamiento sitas en el Polígono El Alcornocal se calificaron como bienes de dominio público de servicio público destinados a equipamiento comercial y social al objeto de prestar servicio al Polígono. Estas instalaciones están ocupadas en parte por La Ponderosa, S.L., empresa que realiza la actividad de Cafetería-Bar-Restaurante. Ante la solicitud de ampliación y presentación de proyecto para financiación a través del Programa de Desarrollo Rural Enfoque Leader, se ha detectado la necesidad de regularizar la situación cambiando a bienes de dominio público afectos a uso público para posibilitar la concesión administrativa en lugar de un arrendamiento.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

#### **QUINTO.- INFORMACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 2.009.**

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día, para lo cual les ha sido facilitada copia de la documentación contable referida junto con la convocatoria para la presente Sesión.

#### **SEXTO.- ORDENANZA URBANÍSTICA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión conjunta celebrada con fecha 30 de marzo de 2.010 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2.010 que tiene el siguiente tenor literal:

*“La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que “siempre que la ordenación territorial y urbanística no prohíba el uso en el edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, además de los actos enumerados en el apartado 1.2, podrán realizarse en suelo no urbanizable los actos precisos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por aquella ordenación, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a*

*los Municipios, por cuantía mínima del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente”*

*Por este Ayuntamiento se hace necesario un instrumento normativo adecuado que regule el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, en cuanto al establecimiento del sujeto pasivo, cuota tributaria, así como demás aspectos sustantivos y formales que exige el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Por ello, visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine sobre los siguientes asuntos:*

*Primero.- Acordar la imposición de la ordenanza reguladora del canon por el aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable.*

*Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del canon por aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable, según texto que figura en el anexo a la presente proposición.*

*Tercero.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.*

*Cuarto.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.*

*Quinto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal”.*

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde expone que el establecimiento de las diversas instalaciones en suelo rústico necesita de un proceso denominado calificación urbanística. La Ley del Suelo de Extremadura establece que el promotor queda obligado a compensar al Ayuntamiento con un canon mínimo del 2 por ciento por el beneficio obtenido por el aprovechamiento de las instalaciones. Para evitar controversias, es conveniente establecer una Ordenanza que regule este canon para el municipio, manteniéndose el 2 por ciento para todas las actuaciones, exceptuándose las actuaciones que se instalen en un radio de un kilómetro alrededor del suelo urbano, a las que les correspondería un canon del 4 por ciento. Esta diferenciación viene dada por el hecho de que se entiende que el beneficio es mayor si la actividad está más cercana al suelo urbano, tanto industrial como residencial.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

El texto íntegro de la Ordenanza Urbanística reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo no Urbanizable que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo II adjunto a la presente Acta.

**SÉPTIMO.- PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE LA POLICÍA LOCAL EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión conjunta celebrada con fecha 30 de marzo de 2.010 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2.010 que tiene el siguiente tenor literal:

*“La Orden de 15 de junio de 2.007, de las Consejerías de Educación y Bienestar Social, por la que se aprueba el Plan Regional para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en su artículo 15 “la necesidad fundamental de participación y colaboración de la Policía Local y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con las Corporaciones Locales”.*

*Desde la Consejería de Educación, Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, se ha establecido y remitido un protocolo de colaboración en todas aquellas actuaciones que coadyuven al mejor control y erradicación del absentismo escolar.*

*Por todo lo anterior, PROPONGO a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictamine favorablemente lo siguiente:*

*Primero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente par ala firma del protocolo de colaboración con la Consejería de Educación para el desarrollo de actuaciones de la Policía Local en la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar, así como para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo.*

*Segundo.- Remitir a la Consejería de Educación, Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, el protocolo de colaboración para la firma del mismo”.*

El texto del Protocolo de colaboración es del siguiente tenor literal:

*“PROTOCOLO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE LA POLICÍA LOCAL EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.*

## INTERVIENEN

*De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Eva María Pérez López, Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*Y de otra, el Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Monesterio, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ambas partes que se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Protocolo,*

## EXPONEN

*Primero.- La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 12.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”.*

*Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.*

*Segundo.- La Disposición Adicional Segunda, párrafo primero, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, determina que: “Las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los Centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.*

*Tercero.- El artículo 27.1 de la Constitución Española establece que: “Todos tienen derecho a la educación”. Por su parte, el apartado cuarto del citado artículo indica que: “La educación básica es obligatoria y gratuita”.*

*Cuarto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en su artículo 13 establece que: “Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.*

*Quinto.- Mediante el Decreto 142/2005, de 7 de junio, se regula la prevención,*



*control y seguimiento del absentismo escolar en Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*Por Orden de 19 de diciembre de 2.005 se regulan las actuaciones de la Consejería de Educación en materia de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.*

*El Plan Regional para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Orden de 15 de junio de 2.007, en su Artículo 15 establece el procedimiento de intervención en caso de alumnado no escolarizado o escolarizado que se halle fuera del recinto escolar en horario lectivo, determinando que:*

*“Para la detección de menores no escolarizados y de menores que estando escolarizados se encuentran fuera del recinto escolar en horario lectivo, es fundamental la participación y colaboración de la Policía Local y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con las Corporaciones Locales.*

*La Junta de Extremadura, la Administración General del Estado y los Ayuntamientos establecerán los oportunos instrumentos de colaboración en los que se determinen los criterios de actuación de las Administraciones Públicas competentes para intervenir en los casos que el alumnado se encuentre en los supuestos previstos en el párrafo anterior”.*

*En virtud de lo expuesto, las partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente Protocolo, de acuerdo con las siguientes,*

#### *CLÁUSULAS*

##### *Primera.- Objeto del Protocolo.*

*El presente Protocolo tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Consejería de Educación y el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, para promover las actuaciones de la Policía Local en la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los supuestos de alumnado no escolarizado o escolarizado que se halle fuera del recinto escolar en horario lectivo.*

##### *Segunda.- Compromisos de la Corporación Local.*

*El Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, mediante el presente Protocolo, se obliga a adoptar el siguiente procedimiento de actuación:*

- Cuando por parte de la Policía Local se detecten menores fuera del recinto escolar, en horario lectivo, éstos acompañarán al menor hasta su domicilio, informando a la familia del lugar y las circunstancias en que se le ha encontrado.*
- La familia firmará un documento en el que se dan por informados de la situación del menor y de las actuaciones realizadas por los agentes. (Anexo I).*

- *La Policía Local informará también a los Servicios Sociales de Base de las diligencias practicadas mediante la entrega de la copia del documento firmado por la familia y por los propios agentes.*
- *En aquellos casos en los que la familia no se encuentre en el domicilio, la Policía Local dejará aviso escrito y acompañará al menor hasta el centro educativo en el que esté escolarizado. En el momento de recoger al menor, el Jefe de Estudios firmará el Anexo II que servirá posteriormente como notificación a los Servicios Sociales. En el caso de un menor sin escolarizar, la Policía Local le trasladará a las dependencias municipales hasta que la familia acuda a recogerlo, momento en el que firmarán el anexo anteriormente mencionado para el mismo fin.*

Tercera. - *Compromisos de la Consejería de Educación.*

*La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura se compromete a prestar al Excmo. Ayuntamiento la asistencia técnica que precise en la materia.*

Cuarta. - *Compromisos conjuntos de las partes.*

*La Consejería de Educación, la Federación de Municipios y la Entidad Local adquieren, conjuntamente, el compromiso de colaborar en todas aquellas actuaciones que coadyuven al mejor control y erradicación del absentismo escolar.*

Quinta. - *Vigencia y resolución del Protocolo.*

*Este Protocolo tiene duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses.*

Sexta. - *Naturaleza Jurídica.*

*El objeto del presente Protocolo queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contratación del sector público, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del mismo.*

*Para que así conste, estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en la fecha y lugar determinados en el encabezamiento.*

*Por la Consejería de Educación. La Consejera de Educación. Fdo. Eva Mª Pérez López.*

*Por el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio. El Alcalde. Fdo. Antonio Garrote Ledesma.*

ANEXO I.- PROTOCOLO POLICÍA LOCAL

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Los agentes

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pertenecientes al cuerpo de \_\_\_\_\_

Han detectado al menor \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos

En horario escolar en \_\_\_\_\_

Lugar de localización

Realizando la actividad \_\_\_\_\_

Justificación que da el menor: \_\_\_\_\_

Centro en el que está escolarizado \_\_\_\_\_

Sin escolarizar

Datos familiares

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor legal: \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Acciones realizadas por la Policía Local

Acompaña al menor al domicilio familiar

Acompaña al menor al centro escolar

Acompaña al menor a las dependencias del Ayuntamiento

Otras \_\_\_\_\_

Firmado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_\_

Los Agentes

Padre/madre/tutor legal

Jefe/a de Estudios

ANEXO II

SOLICITUD DE COLABORACIÓN DEL CENTRO  
A LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE

*Servicios Sociales de Base*

*Localidad de \_\_\_\_\_*

*Con motivo de las reiteradas faltas de asistencia a clase del alumno/a: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, escolarizado/a en el centro educativo: \_\_\_\_\_ de la localidad \_\_\_\_\_; y ante la falta de respuesta de la familia para solucionar el problema, el centro educativo va a iniciar un programa individual de intervención con el alumno/a y su familia, por lo que solicitamos la colaboración de los Servicios Sociales de Base a fin de abordar el tratamiento del caso de una forma integral y coordinada, según establece el artículo 14.6 del Plan Regional de Prevención, Control y Seguimiento del Absentismo Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Orden de 15 de junio de 2.007.*

*Para ello, solicitamos concertar una reunión de coordinación en la que podamos establecer los objetivos y las actuaciones conjuntas tendentes a garantizar el derecho a la educación del/la menor.*

*Un cordial saludo.*

*En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.*

*Fdo. \_\_\_\_\_*

*\*EOEP/DO/Profesor/a Técnico de Servicios a la Comunidad/Educador/a Social/Profesor/a de compensación educativa, según proceda”.*

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde expone que se trata de un Convenio que propone la Junta de Extremadura y que afecta a la actuación de la Policía Local en casos de absentismo escolar, que no es un problema habitual en

---

Pleno: Extraordinario  
Fecha: 30 de marzo de 2.010

Monesterio. La Policía Local ya lleva a cabo labores de prevención y vigilancia en el Instituto y lo que se pretende con este Convenio es que la Policía Local compruebe la presencia de todo aquel vecino que estando en edad escolar no se encuentre en el Centro, trasladándole a su domicilio familiar o, en su caso, al Centro Educativo. Se trata de colaborar con la Junta de Extremadura, así como evitar que el absentismo escolar se pueda implantar en ciertos colectivos.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

**OCTAVO.- CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE PARA LA CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 30 de marzo de 2.010 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2.010 que tiene el siguiente tenor literal:

*“En sesión plenaria celebrada el 5 de noviembre de 2009 se aprobó el Convenio a suscribir con la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para la realización de la obra de infraestructura deportiva denominada “Cubrición de la Tribuna Principal del Estadio Municipal”.*

*Aunque el Convenio referido tenía vigencia en 2009 y 2010, la financiación del mismo, tanto proveniente de la Consejería como del Ayuntamiento de Monesterio, se produciría en el ejercicio 2010, tratándose de esta forma de un Convenio de los denominados “con anticipado de gastos”.*

*Por parte de la Consejería se nos ha comunicado que finalmente el Convenio se tramitará como correspondiente a la anualidad de 2010 y que, por tanto, deberá aprobarse un nuevo texto con entrada en vigor en 2010.*

*Se nos ha facilitado el nuevo texto a aprobar por este Ayuntamiento que no afecta, ni en el objeto ni en la financiación a recibir, al aprobado inicialmente.*

*Es por ello que PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictamine favorablemente el siguiente:*

**ACUERDO**

*Primero.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para la realización de la obra de infraestructura deportiva denominada “Cubrición de la Tribuna Principal del Estadio Municipal”.*

*Segundo.- Comprometer para el objeto del Convenio la siguiente financiación por*

parte del Ayuntamiento:

Ejercicio 2010 \_\_\_\_\_ 44.096,80 EUROS

Tercero.- Facultar y autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio Garrote Ledesma, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, y en ejecución del presente acuerdo, firme el Convenio”.

El Convenio Interadministrativo es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE LOS JOVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO PARA LA CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL.

En Mérida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.010

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Carlos Javier Rodríguez Jiménez, que interviene en nombre y representación de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio, (DOE extraordinario nº 6 de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_\_.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Garrote Ledesma, que interviene en nombre del Ayuntamiento de MONESTERIO, en su condición de Alcalde-Presidente, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Pleno de fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_\_.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar este documento

### **EXPONEN**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones, cuando el preceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se documentarán en los correspondientes Convenios que deberán ser aprobados por los órganos competentes.
2. El Ayuntamiento ha propuesto a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte la actuación conjunta de ambas instituciones para llevar a cabo la adecuación y mejora de las instalaciones deportivas de la localidad.

---

Pleno: Extraordinario  
Fecha: 30 de marzo de 2.010

3. El Ayuntamiento acredita, mediante certificación del Secretario-Interventor, la correspondiente retención o compromiso de crédito, según proceda, para la consecución del objeto del presente Convenio, así como la plena disponibilidad del edificio o terrenos donde se llevarán a cabo las correspondientes actuaciones.

En virtud de lo expuesto, ambas instituciones suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es la CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL, en la localidad de MONESTERIO.

#### **SEGUNDA.- Proyecto.**

El presupuesto total para la realización de las obras asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (110.242 €), según proyecto de obras de CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL, redactados por D. Juan Carlos Tena Bolaños, supervisado por los Técnicos competentes de la Secretaría General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y, aprobado por Resolución de esta Secretaría General de fecha 22 de enero de 2009.

#### **TERCERA.- Responsabilidad.**

El Ayuntamiento de MONESTERIO ha solicitado la ejecución de las citadas obras por Contrata, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación.

Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento.

#### **CUARTA.- Aportaciones económicas.**

■ La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, conforme al proyecto supervisado, aportará la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (66.145,20 €) en la siguiente anualidad:

<b>AÑO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>CÓDIGO PROYECTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2010	11.02.274A.760.00	200517004002000	66.145,20 €

■ El Ayuntamiento de MONESTERIO aportará a la citada obra la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (44.096,80 €) en la siguiente anualidad:

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE</b>
2010	44.096,80 €

#### **QUINTA.- Financiación.**

La aportación correspondiente a la Consejería durante la anualidad del 2010, se abonará de la siguiente forma:

- *Un primer pago anticipado de un 50% cuando sea comunicado el inicio de la obra mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente, en el que además de dicha circunstancia deberá expresarse el adjudicatario, en su caso, así como la cuantía de la adjudicación y a la que se adjuntará una copia del acta de comprobación del replanteo y la fotografía del cartel de la obra. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Un segundo pago anticipado de un 25%, previo informe del Técnico Supervisor nombrado por la Consejería acreditando que se han realizado trabajos por importe igual o superior al 50% de la cuantía total de la obra prevista para esta anualidad, incluyéndose en dicho porcentaje la correspondiente aportación municipal. Los gastos derivados de estos trabajos se justificarán mediante certificaciones de obras emitidas por el Director de las obras, verificadas por el Técnico Supervisor.*
- *Un tercer pago anticipado de un 25%, previo informe del Técnico Supervisor nombrado por la Consejería acreditando que se han realizado trabajos por importe igual o superior al 75% de la cuantía total de la obra prevista para esta anualidad, incluyéndose en dicho porcentaje la correspondiente aportación municipal. Los gastos derivados de estos trabajos se justificarán mediante certificaciones de obras emitidas por el Director de las obras, verificadas por el Técnico Supervisor.*

*No obstante lo anterior, procederá el abono total o pendiente de la anualidad de 2010, previa justificación total de los gastos y pagos por un importe igual o superior a la misma y que comprenderán, en su caso, la aportación municipal, en los términos y con los requisitos establecidos para los pagos intermedios y de saldo final.*

*La justificación total de los gastos y pagos realizados en la ejecución del presente Convenio y que comprenderán, en su caso, la aportación municipal deberá realizarse como máximo, en el trimestre siguiente a la finalización del mismo.*

*La acreditación de la realización de las obras se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos, verificados siempre por el Técnico Supervisor nombrado por la Consejería:*

- *Certificaciones expedidas por el Sr. Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto del presente Convenio conforme a su clausulado.*
- *Las justificaciones de gastos y pagos intermedias y del saldo final se efectuarán previa presentación de certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Convenio efectivamente realizados, acreditados y abonados, mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.*
- *Certificación o certificaciones emitidas por el Técnico Director de las obras en la que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en impresos normalizados.*
- *Acta de recepción acompañada de la última certificación de obra.*

*Todos los certificados que deba aportar el Ayuntamiento tendrán que ir*



*acompañados de la justificación documental acreditativa de los extremos reflejados en los mismos.*

*La aportación prevista por la Junta de Extremadura queda condicionada, en cuanto a su cuantía definitiva, a lo que resulte del procedimiento que se siga para la adjudicación de las obras, teniendo, en cualquier caso, la condición de máximo, y susceptible, por tanto, de modificación a la baja, proporcional a las aportaciones de las partes, si el precio de adjudicación resultara inferior a **110.242 euros**. En este caso, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.*

**SEXTA.- Certificación.**

*Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de MONESTERIO certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.*

**SÉPTIMA.- Modificaciones al Proyecto.**

*Toda modificación que se pretenda en el Proyecto deberá ser comunicada previamente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para su autorización por escrito. Sin dicha autorización no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.*

**OCTAVA.- Compromisos.**

*La ejecución de las obras se acomodará al plan que forma parte del Proyecto, y será certificada por el técnico director de las mismas, supervisada por el Técnico Municipal, si lo hubiere, e incorporada a certificación del Secretario con el VºBº del Alcalde.*

*Todo exceso de la cantidad comprometida por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte como consecuencia de modificaciones, reformados, obras complementarias o liquidación, serán abonados por el Ayuntamiento.*

**NOVENA.- Inspecciones.**

*En cualquier momento, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables.*

**DÉCIMA.- Propiedad.**

*La propiedad de la obra será del Ayuntamiento y la destinará a la finalidad pública acorde con su naturaleza.*

*La Junta de Extremadura podrá disponer de tales instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia. En estos casos, la Consejería lo solicitará y el Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde dicha solicitud, transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento hubiera contestado, se estimará concedida.*

**UNDÉCIMA.- Gastos.**

*Los gastos derivados del uso y gestión de las instalaciones, así como los que tengan origen directa o indirectamente en el desarrollo de actividades de cualquier índole en las mismas, serán sufragados por el Ayuntamiento. También serán a cargo del*

*Ayuntamiento los gastos de administración y conservación de las instalaciones, una vez recepcionada la obra.*

***DUODÉCIMA.- Publicidad.***

*El Ayuntamiento, de acuerdo al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, deberá colocar una placa o cartel informativo, en lugar visible de la obra con la indicación de que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura. Debe cumplirse, asimismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto.*

***DECIMOTERCERA.- Resolución.***

*El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio dará lugar, previa audiencia al Ayuntamiento, a la resolución del mismo y a la devolución de las cantidades percibidas, aplicando en el reintegro el principio de proporcionalidad. El reintegro, en su caso, se efectuará de conformidad con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones (art. 1.2 y art. 9) y preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y pagos de la Comunidad Autónoma (art. 29) y sus normas de desarrollo.*

***DECIMOCUARTA.- Vigencia.***

*El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará con la firma del mismo y finalizará transcurridos 5 meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.*

*Si la fecha resultante superara el **30 de noviembre de 2010**, se considerará como fecha tope de vigencia del convenio, ésta última.*

*La Junta de Extremadura se reservará el derecho a hacer uso de las instalaciones, para la que se establece una vigencia de diez años desde la firma del presente convenio, prorrogables automáticamente si no media denuncia alguna de las partes.*

***DECIMOQUINTA.- Prórroga.***

*En caso de necesidad, siempre que esté debidamente justificado, y antes de la expiración del plazo de vigencia del Convenio, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga del Convenio, que podrá ser en su caso autorizada por el órgano competente de la Junta de Extremadura, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio siguiente.*

***DECIMOSEXTA.- Interpretación***

*Las dudas que surjan en orden a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, previa audiencia al Ayuntamiento.*

***DECIMOSÉPTIMA.- Jurisdicción competente***

*Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y por lo tanto, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.*

*Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.*

*El Consejero de los Jóvenes y del Deporte. Fdo. Carlos Javier Rodríguez Jiménez.*

*El Alcalde-Presidente. Fdo. Antonio Garrote Ledesma”.*

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde expone que se trata de un Convenio aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 5 de noviembre de 2.009 y en el que se establecían dos anualidades, correspondientes a 2.009 y 2.010. En el año 2.009 no se ha llevado a cabo ninguna actuación, por lo que el importe de la subvención previsto para los años 2.009 y 2.010 se ha trasladado al año 2.010. Por ello, es preceptivo que el Ayuntamiento Pleno apruebe nuevamente el Convenio, estableciendo todo el presupuesto en la anualidad 2.010. Respecto a la obra, está previsto que tras la Semana Santa se reciban varios proyectos para este fin.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

#### **NOVENO.- ARRENDAMIENTO DE DIEZ NAVES INDUSTRIALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL ALCORNOCAL”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 30 de marzo de 2.010 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2.010 que tiene el siguiente tenor literal:

*“Instruido expediente para el arrendamiento de diez naves industriales de propiedad municipal en el Polígono Industrial El Alcornocal, calificados como bienes patrimoniales, en el que se han evacuado informes por parte de Secretaría-Intervención y del Área Técnica y elaborado el pliego de condiciones económicas-administrativas que regulará el procedimiento, procede la aprobación de la subasta por el órgano competente en dicho procedimiento, que es esta Alcaldía.*

*Por todo ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente lo siguiente:*

*Primero.- Arrendar diez naves industriales de propiedad municipal sitas en el Polígono Industrial El Alcornocal.*

*Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones económicas-administrativas que regulará el arrendamiento de los referidos bienes a través de concurso, por procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, disponiendo su exposición en el Tablón*

de Anuncios del Ayuntamiento y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia”.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares es del siguiente tenor literal:

*“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL ARRENDAMIENTO DE DIEZ NAVES INDUSTRIALES, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL EL ALCORNOCAL DE MONESTERIO*

**1.- OBJETO.**

*Constituye el objeto del presente pliego el regular las condiciones de contratación del arrendamiento de diez naves industriales sitas en el Polígono Industrial El Alcornocal de Monesterio.*

*Las naves a arrendar son las definidas a continuación:*

- *Nave nº 2, de 260 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 4, de 260 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 5, de 260 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 7, de 260 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 8, de 260 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 9, de 330 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 10, de 330 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 11, de 330 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 12, de 262,50 m<sup>2</sup>*
- *Nave nº 13, de 262,50 m<sup>2</sup>*

**2.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.**

*El expediente de contratación llevará una tramitación ordinaria, por procedimiento abierto. La adjudicación se realizará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, con arreglo al precio ofertado (subasta).*

**3.- TIPO DE LICITACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

*El tipo de licitación para cada nave se fija en 3.000,00 €/anuales, más los impuestos que legalmente le sean de aplicación. Esta cantidad supone el importe mínimo de adjudicación y podrá mejorarse al alza.*

*El importe de adjudicación se actualizará al cumplimiento de cada año de contrato con arreglo al incremento del IPC de los doce meses inmediatamente anteriores.*

*La duración del contrato de arrendamiento se fija en 7 años improrrogables.*

**4.- OBRAS EN LAS NAVES ARRENDADAS.**

*El adjudicatario podrá realizar las obras necesarias para la adaptación de la nave a sus necesidades, siempre y cuando exista solicitud previa y autorización expresa por parte del Ayuntamiento. Dichas obras tendrán en todo caso la consideración de obras no municipales y estarán sujetas a los impuestos y tasas correspondientes por cuenta del arrendatario.*

*Al término del periodo de arrendamiento, las obras repercutirán en la propiedad sin contraprestación alguna al arrendatario.*

**5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

*Están capacitados para contratar con este Ayuntamiento todas las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad de obrar y no resulten afectadas por alguna*

de las circunstancias que enumera el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**6.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

La garantía provisional será la cantidad resultante de aplicar el 3% al tipo de licitación (12.000 € en el total de los 4 años de duración), lo que suponen 360,00 €. Esta garantía deberá hacerse efectiva para poder acudir a la licitación.

La garantía definitiva será la cantidad resultante de aplicar el 5% al importe de la adjudicación (referido a los 4 años de duración del contrato), y deberá hacerse efectiva en un plazo de quince días tras la comunicación del acuerdo de adjudicación definitiva del arrendamiento.

**7.- GASTOS.**

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluyendo la inserción del correspondiente Anuncio de licitación en el BOP.

**8.- CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

Para determinar la oferta más ventajosa, se atenderá exclusivamente al precio (subasta).

**9.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Una vez aprobado el expediente de contratación y dispuesta la apertura del procedimiento de adjudicación, se insertará Anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Monesterio ([www.monesterio.es](http://www.monesterio.es)) con inclusión del presente pliego. Al mismo tiempo se remitirá Anuncio de licitación al Boletín Oficial de la Provincia.

Se establece un plazo de presentación de proposiciones de 15 días naturales a partir de la inserción del referido Anuncio de licitación en el BOP. Para los arrendamientos declarados desiertos o para los contratos que pudieran resolverse antes del fin de su vigencia inicial, se repetirá la licitación iniciándose el plazo de presentación de proposiciones los días 1 y 16 de cada y cerrándose los días 15 y último día del mes, respectivamente.

**10.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Los licitadores deberán presentar la propuesta en sobre cerrado con el siguiente lema: **PROPUESTA PARA SER ARRENDATARIO DE UNA NAVE EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL EL ALCORNOCAL DE MONESTERIO.**

Dentro de dicho sobre se incluirán otros dos sobres:

- Sobre A. Documentación administrativa.
  - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien suscriba la propuesta.
  - Si se trata de una sociedad, fotocopia compulsada del C.I.F. y escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el correspondiente registro oficial.
  - Si se actúa en nombre de una sociedad, documentos que acrediten la representación, bastanteados por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Monesterio.

- Declaración jurada de no hallarse incurso en prohibiciones de contratar, conforme el artículo 49 de la LCSP, referido, en su caso, a la sociedad a la que se representa.
  - Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, referido, en su caso, a la sociedad a la que representa.
  - Justificante de haber hecho efectivo el importe de la garantía provisional.
- Sobre B. Factores a valorar:
- Precio. Se ajustará al siguiente modelo:
    - Don/Doña \_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, y domicilio social en \_\_\_\_\_, se compromete a ser arrendatario de una nave de uso industrial sita en el Polígono Industrial El Alcornocal de Monesterio por el precio de \_\_\_ €/anuales (más impuestos), con arreglo a las condiciones y requisitos señalados en el Pliego regulador del procedimiento de contratación, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

*La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.*

#### **11.- MESA DE CONTRATACIÓN**

*La Mesa de Contratación legalmente constituida por el Ayuntamiento de Monesterio, se reunirá al tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. El Secretario-Interventor de la Corporación actuará como vocal, y como secretario de la Mesa actuará un funcionario de la Corporación, todo ello de acuerdo con el artículo 295 de la LCSP.*

*Una vez reunida, procederá a la apertura de las ofertas admitidas y realizará las oportunas propuestas al Órgano de Contratación de acuerdo con los criterios ya mencionados. El acto será público y tendrá lugar en la Casa Consistorial (C/ Templarios, 17 de Monesterio).*

*La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno a favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.*

#### **12.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

*El órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno.*

*La adjudicación se realizará a favor del licitador que presente la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios reflejados en el presente Pliego.*

*La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Monesterio ([www.monesterio.es](http://www.monesterio.es)). La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá al término del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil del contratante. Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, en el mismo plazo deberá constituir la garantía*

*definitiva reflejada en el presente Pliego.*

### **13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

*El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.*

*Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.*

### **14.- SUBCONTRATACIÓN**

*La subcontratación solo será admitida en casos excepcionales en los que la Administración, previa solicitud del adjudicatario, aprecie como suficientes las causas que la motivan.*

### **15.- PRESTACIONES ECONÓMICAS. PAGO**

*El adjudicatario deberá hacer frente al pago mensual del importe del arrendamiento en los 5 primeros días de cada mes.*

### **16.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

*Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, y en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por la citadas Leyes y las normas de derecho privado.*

*El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan sobre estos contratos entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora”.*

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde expone que se trata de las diez naves que las que dispone el Ayuntamiento en el Polígono Industrial El Alcornocal y que tanto por las características de las mismas como por las subvenciones recibidas, no pueden enajenarse. El precio del alquiler es de 3.000 euros anuales por un periodo de 7 años y el plazo para solicitar el alquiler permanecerá abierto permanentemente.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 20,53 horas, extendiéndose para constancia la presente acta de todo lo cual yo como Secretario doy fe.

**ANEXO I AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO  
EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2.010  
DENOMINADO “ORDENANZA MUNICIPAL DE LIBRE ACCESO A LAS  
ACTIVIDADES DE SERVICIO Y SU EJERCICIO”**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE  
SERVICIOS Y SU EJERCICIO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la Estrategia de Lisboa, la Comisión Europea respondió a la petición del Consejo Europeo de elaborar una política encaminada a suprimir los obstáculos a la libre circulación de los servicios y a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, presentando el 13 de enero de 2004 una “propuesta de Directiva relativa a los servicios en el mercado interior”, también conocida como “Directiva Servicios”, que tras numerosas enmiendas, fue aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2006, siendo la Directiva 2006/123/CE, que una vez publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese mismo año, pasó a entrar en vigor al día siguiente.

La misma Directiva inicia su exposición recordando que “con arreglo al artículo 14 apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de servicios”. El artículo 43 del Tratado garantiza la libertad de establecimiento y el artículo 49 establece la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad, añadiendo que “la eliminación de las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado y sostenible”, pasando, así mismo a destacar como “los servicios son el motor del crecimiento económico, representando un 70% del PIB y de los puestos de trabajo en la mayoría de los Estados miembros, y siendo clave para el empleo, sobre todo de las mujeres, por lo que estas pueden aprovechar en gran medida las nuevas oportunidades ofrecidas por la plena realización del mercado interior de los servicios”.

Siendo, por ello, el objetivo de la Directiva de Servicios “Eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado”.

El impacto económico de la aplicación de la citada Directiva, en nuestra economía, es de considerable importancia ya que el sector servicios es el de mayor importancia cuantitativa por su peso en el PIB, siendo a nivel nacional el 66,7% y ofreciendo un nivel de empleo nacional del 66,2%, por lo que de dicho sector depende en buena medida el crecimiento y la competitividad del resto de los sectores económicos. Por ello, la ejecución de la Directiva reducirá las trabas administrativas al acceso de las actividades de servicios, lo que incentivará la actividad empresarial y económica, de hecho en España se prevé por el Gobierno Central que su efecto supondrá una creación 200.000 empleos, aportando un 1,2% del PIB, impulsando el consumo en un 1,2% y la producción en un punto porcentual.



Como Directiva Comunitaria, su aplicación requiere la trasposición o incorporación al ordenamiento jurídico, correspondiéndole no sólo a la Administración del Estado, sino a todas las Administraciones públicas existentes, la obligación de adaptar y modificar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva y ello antes del día 28 de diciembre de 2009. Esta trasposición normativa supondrá una mejora del marco regulatorio de los servicios económicos, lo que derivará en una mayor eficiencia, productividad, competitividad, variedad y calidad de las prestaciones, con el beneficio que ello supone a las empresas y sobre todo a la ciudadanía en general.

En este sentido, el Parlamento Español ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley \_/2009, de — de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ ha aprobado<sup>1</sup>.

Por lo que respecta a este Ayuntamiento, \_\_\_\_\_ esta Ordenanza, cuyo texto se ha redactado a la luz de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y que viene a establecer el marco al que se deberán sujetar todos los procedimientos y trámites que el Ayuntamiento tenga establecido o vaya a establecer para la prestación de servicios sujetos a la Directiva.

Es, por tanto una Ordenanza que siguiendo el modelo elegido por nuestro Estado, viene a trasponer de manera directa y horizontal la Directiva 2006/123/CE, conteniendo los principios básicos para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Monesterio y eliminando o reduciendo las barreras administrativas por medio de la simplificación de los procedimientos y de su acceso a través de procedimientos telemáticos.

Ordenanza a la que le seguirá la aprobación de las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas Municipales afectadas, la correlativa adaptación de todos los procedimientos y trámites administrativos, la implantación del cauce telemático y su incorporación a la Ventanilla Única que el Estado desarrollará al efecto.

A parte de las acciones municipales descritas en el párrafo anterior, la presente Ordenanza cuenta con una Disposición Derogatoria y otra Transitoria que salvaguardan y garantizan en todo momento el cumplimiento y la trasposición de la Directiva, al establecerse como Ordenanza general de aplicación para todos los procedimientos administrativos municipales que tengan relación con el establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva, quedando automáticamente derogada cualquier norma municipal o automáticamente modificado cualquier procedimiento que pudiere ir en su contra.

La Ordenanza se estructura en 5 capítulos, 25 artículos, 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final.

El capítulo 1 “Disposiciones Generales” viene a delimitar el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación y aquellas definiciones de conceptos de aplicación general.

El capítulo II “Régimen de actividades y servicios” desarrolla los procedimientos de comunicación previa y los de autorización, delimita las limitaciones y requisitos

permitidos y los prohibidos. El contenido de este capítulo es el que viene a asegurar la eliminación de los obstáculos administrativos injustificados y desproporcionados al libre establecimiento de servicios.

El capítulo III “Régimen del Silencio Administrativo” contiene el principio general del silencio administrativo positivo y desarrolla los supuestos excepcionales del negativo.

El capítulo IV “Simplificación Administrativa”, objetivo actual de toda Administración Pública, y que ahora en el presente texto se incide específicamente para los procedimientos que aquí se regulan, para garantizar la mayor transparencia, agilidad, eficacia y eficiencia al eliminarse retrasos y costes injustificados y garantizar que se puedan llevar a cabo a través de la vía telemática.

Asimismo, en este capítulo se regula la incorporación de los citados procedimientos municipales a la Ventanilla Única que la Administración del Estado implantará con el fin de que cualquier prestador de servicios europeo obtenga toda la información necesaria y puedan realizar los trámites telemáticamente desde cualquier punto del mundo.

El capítulo V “Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores” incluye la regulación del sistema de cooperación entre este Ayuntamiento y el resto de las Administraciones e Instituciones Públicas europeas, establecido en la Directiva como mecanismo esencial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de los servicios en toda la Unión Europea.

Tal y como se ha dicho anteriormente, la presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de la obligación de trasposición de la Directiva 2006/1 23/CE al marco normativo municipal, por lo que se ha intentado recoger su texto y el de Ley estatal sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la forma más fiel posible, según se desarrolla a continuación.

## **CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el municipio de Monesterio, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Esta Ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Monesterio por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

2. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

- a) Los servicios financieros.
- b) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- c) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.
- d) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- e) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- f) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.
- g) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- h) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- i) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- j) Los servicios de seguridad privada.

3. Esta Ordenanza no se aplicará al ámbito tributario, con excepción de las necesarias adaptaciones de las Ordenanzas fiscales establecidas o que se establezcan, que regulen exacciones por la concesión de autorizaciones o licencias o por la realización de controles posteriores relativos a servicios sujetos a la presente Ordenanza.

4. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ordenanza y otras disposiciones que regulen el acceso a una determinada actividad de servicios o su ejercicio en aplicación de normativa comunitaria, prevalecerán estas últimas en aquellos aspectos expresamente previstos en la normativa comunitaria de la que traigan causa.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Servicio»: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de

la Comunidad Europea.

2. «Prestador»: Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

3. «Destinatario»: Cualquier persona física o jurídica, que utilice o desee utilizar un servicio.

4. «Estado miembro de establecimiento»: El Estado miembro en cuyo territorio tenga su establecimiento el prestador del servicio.

5. «Establecimiento»: El acceso a una actividad económica no asalariada y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmente de sociedades, en las condiciones fijadas por la legislación, por una duración indeterminada, en particular por medio de una infraestructura estable.

6. «Establecimiento físico»: Cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicios.

7. «Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

8. «Requisito»: Cualquier obligación, prohibición, condición o límite al acceso o ejercicio de una actividad de servicios previstos en el ordenamiento jurídico o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas o establecidas en las normas de las asociaciones o de los colegios profesionales.

9. «Declaración responsable»: El documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

10. «Régimen de autorización»: Cualquier sistema previsto en el ordenamiento jurídico o en las normas de los colegios profesionales que contenga el procedimiento, los requisitos y autorizaciones necesarios para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios.

11. «Razón imperiosa de interés general»: Razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

12. «Autoridad competente»: Cualquier organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios y, en particular, las autoridades administrativas y los colegios profesionales.

13. «Punto de contacto»: Órgano de la Administración Autonómica que se establezca para las comunicaciones de este Ayuntamiento con la Unión Europea.

14. «Profesión regulada»: La actividad o conjunto de actividades profesionales, cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio estén subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales.

15. «Comunicación comercial»: Cualquier forma de comunicación destinada a promocionar, directa o indirectamente, bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial o artesanal o que ejerza una profesión regulada.

A estos efectos, no se consideran comunicaciones comerciales:

- a) Los datos que permiten acceder directamente a la actividad de dicha empresa, organización o persona y, concretamente, el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico.
- b) La información relativa a los bienes, servicios o a la imagen de dicha empresa, organización o persona, elaborada de forma independiente, especialmente cuando se facilitan sin contrapartida económica.

## **CAPÍTULO II.- REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

### **Artículo 4. Principios generales.**

1. El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de la ciudadanía a través de los siguientes medios:

- a) Ordenanzas y Bandos.
- b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza y en cualquier caso a lo establecido en la citada Directiva.
- c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.
- d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no

eximen a sus titulares de obtener las correspondientes y preceptivas licencias de este Ayuntamiento, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

3. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas, cuando establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exija el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

#### **Artículo 5. Régimen de autorización.**

1. La normativa municipal reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la ordenanza que establezca dicho régimen:

a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad, lugar de nacimiento, residencia o empadronamiento o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.11 de esta Ordenanza.

c) Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

2. De acuerdo con lo anterior, se entiende que concurren estas condiciones en las autorizaciones, licencias y concesiones que se establezcan para los aprovechamientos especiales u ocupaciones del dominio público, mientras legalmente no se disponga lo contrario.

3. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo que podrá comprobar, verificar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

#### **Artículo 6. Régimen de declaración responsable o comunicación previa.**

1. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una

actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tenga atribuido el Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la normativa correspondiente lo prevea expresamente.

2. El régimen de declaración responsable y comunicación relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, deberá regularse de manera expresa, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y en cualquier caso en la Directiva 2006/1 23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

5. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

6. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

8. Los correspondientes modelos de declaración responsable y de comunicación previa, se mantendrán permanentemente publicados en la web municipal y en la Ventanilla única regulada en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza, pudiéndose en todo caso, presentarse por vía electrónica.

#### **Artículo 7. Limitaciones temporales y territoriales.**

1. Con carácter general la realización de una comunicación o una declaración responsable o el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido.

2. Sólo se podrá limitar la duración cuando:

- a) La declaración responsable o la autorización se renueve automáticamente o sólo esté sujeta al cumplimiento continuo de los requisitos.
- b) El número de autorizaciones disponibles sea limitado de acuerdo con el siguiente artículo.
- c) Que pueda justificarse la limitación de la duración de la autorización o de los efectos de la comunicación o la declaración responsable por la existencia de una razón imperiosa de interés general.

3. A los efectos previstos en este apartado, no tiene la consideración de limitación temporal el plazo máximo que se pueda imponer al prestador para iniciar su actividad a contar desde el otorgamiento de la autorización o desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no afectará a la posibilidad de revocar la autorización, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la autorización.

5. Asimismo, cuando el acceso a la actividad esté condicionado a la realización de una comunicación o de una declaración responsable por parte del prestador, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se compruebe, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La realización de una comunicación o una declaración responsable al Ayuntamiento o el otorgamiento de una autorización municipal permitirá al prestador acceder a la actividad de servicios y ejercerla en el municipio de Monesterio

7. Asimismo, podrá exigirse una autorización, una comunicación o una declaración responsable individual para cada establecimiento físico cuando esté justificado por una razón imperiosa de interés general, resulte proporcionado y no discriminatorio.

#### **Artículo 8. Limitación del número de autorizaciones.**

1. Sólo podrá limitarse el número de autorizaciones cuando esté justificado por la escasez de recursos naturales o físicos o por limitaciones de las capacidades técnicas a utilizar en el desarrollo de la actividad.

2. Cuando el número de autorizaciones para realizar una determinada actividad de servicios esté limitado:

- a) El procedimiento de concesión garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.



b) La autorización que se conceda tendrá una duración limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

#### **Artículo 9. Principios aplicables a los requisitos exigidos.**

1. No se podrán exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o comparables, en lo esencial, por su finalidad a aquellos a los que ya esté sometido el prestador en España o en otro Estado miembro.

2. Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) No ser discriminatorios.
- b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.
- c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.
- d) Ser claros e inequívocos.
- e) Ser objetivos.
- O Ser hechos públicos con antelación.
- g) Ser transparentes y accesibles.

#### **Artículo 10. Requisitos prohibidos.**

En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en este municipio o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la nacionalidad, incluido que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente, o el domicilio social; y en particular: Requisito de nacionalidad o de residencia para el prestador, su personal, los partícipes en el capital social o los miembros de los órganos de gestión y supervisión.
- b) Prohibición de estar establecido en varios municipios, o en varios Estados miembros o de estar inscrito en los registros o colegios o asociaciones profesionales de varios municipios o de varios Estados miembros.
- c) Limitaciones de la libertad del prestador para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el Municipio o en el resto del territorio español, o limitaciones de la libertad de elección entre establecimiento en forma de sucursal o de filial.
- d) Requisitos de naturaleza económica, en particular, los que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos

económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente.

e) Obligación de que la constitución de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo establecido en el municipio o en el resto del territorio español.

f) Obligación de haber estado inscrito con carácter previo durante un período determinado en los registros de prestadores existentes en el municipio o en el resto del territorio español o de haber ejercido previamente la actividad durante un período determinado en dicho territorio.

#### **Artículo 11. Condiciones o limitaciones prohibidas.**

1. La normativa municipal reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio no deberá supeditar dicho acceso o ejercicio a:

a) Restricciones cuantitativas o territoriales y, concretamente, límites fijados en función de la población o de una distancia geográfica mínima entre prestadores.

b) Requisitos que obliguen al prestador a constituirse adoptando una determinada forma jurídica; así como la obligación de constituirse como entidad sin ánimo de lucro.

c) Requisitos relativos a la participación en el capital de una sociedad, en concreto la obligación de disponer de un capital mínimo para determinadas actividades o tener una cualificación específica para poseer el capital social o gestionar determinadas sociedades.

d) Requisitos distintos de los exigidos para el acceso a las profesiones reguladas, contemplados en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que reserven el acceso a una actividad de servicios a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad.

e) La prohibición de disponer de varios establecimientos en el municipio o en todo el territorio español.

f) No se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva.

g) Requisitos relativos a la composición de la plantilla, tales como la obligación de disponer de un número mínimo de empleados, ya sea en el total de la plantilla o en categorías concretas.

h) Restricciones a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas, o limitaciones a los descuentos.

i) La obligación del prestador de realizar, junto con su servicio, otros servicios

específicos o de ofrecer una determinada gama o surtido de productos.

2. No obstante excepcionalmente, se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio al cumplimiento de alguno de los requisitos del apartado anterior cuando, de conformidad con el artículo 5.1 de esta Ordenanza, no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

En todo caso, la concurrencia de estas condiciones deberá ser notificada al Punto de Contacto de la Comisión Europea y deberá estar suficientemente motivada en la normativa municipal que establezca tales requisitos, salvo que sea una norma con rango de Ley la que los haya establecido.

### **Artículo 12. Libre prestación de servicios.**

1. Los prestadores establecidos en cualquier otro Estado miembro podrán prestar servicios en el municipio en régimen de libre prestación sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en la ley de acceso a las actividades y servicios y su ejercicio.

2. En ningún caso, el ejercicio de una actividad de servicios por estos prestadores en el municipio podrá ser restringido mediante:

a) La obligación de que el prestador esté establecido en el Municipio o en el territorio español.

b) La obligación de que el prestador obtenga una autorización concedida por autoridades españolas, o deba inscribirse en un registro o en un colegio o asociación profesional españoles.

c) La prohibición de que el prestador utilice en el municipio o en el territorio español a infraestructura necesaria para llevar a cabo las correspondientes prestaciones.

d) Exigencias que impidan o limiten la prestación de servicios como trabajador autónomo.

e) La obligación de que el prestador obtenga de las autoridades españolas un documento de identificación específico.

f) La exigencia de requisitos sobre el uso de determinados equipos y material que formen parte integrante de la prestación del servicio, salvo por motivos de salud y seguridad en el trabajo.

3. Excepcionalmente, podrá supeditarse el acceso de estos prestadores a una actividad de servicios o su ejercicio temporal en territorio español al cumplimiento de los requisitos que en cada caso determine la legislación sectorial aplicable, siempre que estén justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente; y sean, de conformidad con el artículo 5.1, proporcionados y no discriminatorios y estén establecidos mediante una norma de rango legal.

### **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

#### **Artículo 13 Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que este Ayuntamiento debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley por causas justificadas de interés general o una norma de Derecho Comunitario Europeo establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a los que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, cuando se interponga un recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano municipal competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso- administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero de este artículo, se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por el Ayuntamiento sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante este Ayuntamiento, como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

## **CAPÍTULO IV.- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **Artículo 14. Simplificación de procedimientos.**

1. Todos los procedimientos y trámites municipales aplicables al establecimiento y la prestación de servicios en este municipio, deberán ser simplificados de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

2. Todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se podrán realizar electrónicamente y a distancia salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

3. El Ayuntamiento revisará los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y la prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación.

### **Artículo 15. Criterios generales de los procedimientos.**

Los procedimientos municipales para el establecimiento y la prestación de servicios en este Municipio deberán ser;

- a) De carácter reglado.
- b) Claros e Inequívocos.
- c) Objetivos.
- d) Transparentes.
- e) Proporcionados al objetivo del Interés General.
- f) Dados a conocer con antelación.

### **Artículo 16. Eliminación de trámites.**

Se deberán eliminar o sustituir por alternativas menos gravosas para el prestador, los siguientes trámites:

- a) Aquellos que estén duplicados.
- b) Los que supongan un coste excesivo para el prestador.
- c) Los que no sean claros.
- d) Los que no sean accesibles para el prestador.
- e) Los que por puedan implicar retrasar el comienzo del ejercicio de la actividad.

### **Artículo 17. Documentación no exigible.**

1. En la tramitación necesaria para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en este municipio, sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios.

2. No se podrán exigir datos o documentos que estén en posesión de otra Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se aceptarán los documentos procedentes de cualquier Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro, de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos.

4. En el caso de documentos emitidos por una autoridad competente, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa vigente, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

5. A los efectos establecidos en los apartados anteriores 2 y 4, el prestador deberá declarar en cuál Administración o Institución Pública consta el dato o la documentación original y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá expresa e inequívocamente autorizar a este Ayuntamiento para la petición y obtención de dicha información.

#### **Artículo 18. Ventanilla única.**

1. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una Ventanilla Única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

2. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de la Ventanilla Única que la Administración del Estado implante al efecto, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en este Municipio como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo la posibilidad de remisión telemática de las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener la autorización municipal.

3. El Ayuntamiento promoverá que los prestadores de servicios puedan a través de la citada Ventanilla Única obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones que se efectúen en relación con sus solicitudes.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la incorporación y mantenimiento permanentemente actualizado del contenido citado en la Ventanilla Única, será responsabilidad de las Delegaciones municipales gestoras del procedimiento de autorización o licencia o del de comunicación previa y declaración responsable.

#### **Artículo 19. Garantías de información a través de la ventanilla única.**

Los prestadores y los destinatarios de los servicios podrán obtener, a través de la Ventanilla Única y por medios electrónicos, la siguiente información, que deberá ser clara e inequívoca:

- a) Los requisitos aplicables a los prestadores establecidos en el municipio, en especial los relativos a los trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los datos de la Delegación Municipal gestora competentes que permitan ponerse en contacto directamente con ella.
- b) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a los prestadores y a los servicios en el municipio.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse.

d) Los datos de las asociaciones sectoriales de prestadores de servicios y u las organizaciones de consumidores que presten asistencia a los prestadores y destinatarios de los servicios en el municipio.

## **CAPÍTULO V.- COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LOS PRESTADORES**

### **Artículo 20. Obligaciones generales de cooperación.**

1. Con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias municipales, cooperará a efectos de información, control, inspección e investigación, con el resto de autoridades competentes españolas o de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea.

2. Las autoridades competentes españolas y las de cualquier Estado miembro, podrán consultar los registros municipales en los que estén inscritos los prestadores, respetando en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos personales. Así mismo, este Ayuntamiento podrá efectuar dichas consultas a los registros de otras autoridades competentes, en las mismas condiciones.

3. En caso de que no se pudieran atender de forma inmediata las solicitudes realizadas por las otras autoridades competentes, se efectuará comunicación a la autoridad solicitante y si esta fuera de otro Estado miembro, la comunicación se realizará a través del punto de contacto que esté establecido.

4. Las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones realizadas por este Ayuntamiento con relación a los prestadores establecidos en el resto del territorio español o en otro Estado miembro o sus servicios, estarán debidamente motivadas. La información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

5. En los casos en que las otras autoridades competentes no cumplan con el deber de cooperación, se procederá a efectuar información al respecto, a través del punto de contacto que esté establecido.

### **Artículo 21. Obligaciones de información cte los prestadores.**

Sin perjuicio del deber de los prestadores de atender los requerimientos de información que se les formulen, deberán informar, a través de la Ventanilla Única, de los cambios que afecten a las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización municipal.

### **Artículo 22. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español.**

1. El Ayuntamiento facilitará la información o procederá a las comprobaciones, inspecciones e investigaciones que les soliciten el resto de las autoridades competentes sobre los prestadores que estén establecidos en el municipio. Asimismo, en los casos que resulten necesarios, el Ayuntamiento podrá ser peticionario, en las mismas condiciones.

2. Se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos impuestos al prestador establecido en el municipio, aunque el servicio de que se trate se preste o provoque perjuicios en otro territorio nacional o europeo.

3. Cuando otra autoridad competente solicite a este Ayuntamiento la adopción de medidas excepcionales en casos individuales por motivos de seguridad, con relación a un prestador establecido en el Municipio, se deberá comprobar lo antes posible si dicho prestador ejerce sus actividades de forma legal, así como los hechos que dieron lugar a la petición. Efectuándose comunicación de forma inmediata, a través del punto de contacto establecido, las medidas adoptadas o previstas o, en su caso, los motivos por los que no se ha adoptado medida alguna.

#### **Artículo 23. Mecanismo de alerta.**

Si se tuviese conocimiento de actos o circunstancias específicos de carácter grave relativos a una actividad o a un prestador de servicios que puedan ocasionar perjuicios graves para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente en cualquier parte del territorio español o del de la Unión Europea, este Ayuntamiento informará de ello inmediatamente a la Administración pública española competente y en el segundo caso al punto de contacto de la Comisión Europea.

#### **Artículo 24. Información sobre la honorabilidad del prestador.**

1. A solicitud motivada de las autoridades competentes se comunicarán, respetando la legislación vigente, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas firmes en vía administrativa que este Ayuntamiento haya adoptado respecto al prestador y que guarden relación directa con su actividad comercial o profesional. Dicha comunicación deberá precisar las disposiciones administrativas municipales con arreglo a las cuales se ha sancionado al prestador.

La aplicación de lo anterior deberá hacerse respetando la Ley Orgánica Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal protección de los datos personales.

2. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento comunicará al prestador que tal información ha sido suministrada a la autoridad competente solicitante.

#### **Artículo 25. Intercambio electrónico de información.**

El Ayuntamiento promoverá y facilitará la disponibilidad de un sistema electrónico de intercambio de información con el resto de Administraciones públicas españolas y, en su caso con las Instituciones Públicas europeas, que garantice la interoperabilidad de la información contemplada en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

#### **Artículo 26. Notificación a la Comisión Europea.**

Antes de su aprobación y en los términos y por los cauces que se establezcan reglamentariamente, se comunicará al punto de contacto con la Comisión Europea, cualquier proyecto de norma municipal en la que se prevean requisitos prohibidos del artículo 11.1 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 11.2 o el establecimiento de requisitos prohibidos del artículo 12.2 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 12.3.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, deberán cumplir con lo preceptuado en esta Ordenanza, aún cuando no se hubiese modificado expresamente la disposición o norma municipal que lo regule.

3. A partir de 28 de diciembre de 2009, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, regulados por normativa autonómica o estatal, que no haya sido modificada, se sujetaran a lo establecido en la citada Directiva.

4. A los efectos previstos en el artículo 13.1 de esta Ordenanza se entenderá que concurren causas justificativas de interés general en aquéllos procedimientos que, habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza por normas con rango de ley o de Derecho comunitario europeo, prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa del procedimiento en el plazo previsto.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. INICIO PROCEDIMIENTOS.**

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/2009 se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la tramitación y resolución se produce a partir del 28 de diciembre de 2009 y la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la citada Ley, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el B.O.P. de su aprobación definitiva por este Ayuntamiento. Publicación que se realizará en el citado Boletín por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las EE.LL.- Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz.

**ANEXO II AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2.010 DENOMINADO “ORDENANZA URBANÍSTICA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE”**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE.**

**Fundamento y Régimen**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura este Ayuntamiento establece el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza Urbanística de Planeamiento Municipal.

**Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de este Canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo no urbanizable de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento, agrícola o ganadero y, en general, todos aquellos para los cuales se precisa la obtención de Calificación Urbanística, conforme al artículo 18.2 de la Ley 15/2001.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

Están obligados al pago del canon el promotor, que es titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

**Artículo 4º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje determinado en el ANEXO, sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de actividades y los usos correspondientes, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación. En los casos en los que existan servicios urbanos que pudieran ser utilizados, se valorará el beneficio adquirido por la utilización de los mismos, incrementándose en dicha cuantía la cuota resultante.

A criterio de este Ayuntamiento el importe pecuniario resultante de la aplicación del porcentaje antedicho, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente a la cantidad resultante de lo dispuesto en el apartado anterior, siempre con el límite máximo del 15% del artículo 27.1.4 de la Ley 15/2001

**Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago del canon.

### **Artículo 6º.- Devengo**

Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación urbanística.

### **Artículo 7º.- Destino**

Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no serán de libre disposición, sino que se trata de recursos afectadas, por lo que estarán destinadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 15/2001, a:

- a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública
- b) Conservación o mejora del medio ambiente.
- c) Actuaciones públicas, dotaciones, sistemas generales y otras actividades de interés social
- d) Conservación y ampliación del patrimonio público.
- e) Planificación y gestión territorial y urbanística.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Al constituirse los presente recursos Prestaciones Patrimoniales de Derecho Público y por lo tanto ingresos de derecho público, en cuanto a su exacción, liquidación y recaudación, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO**

	<b>ACTUACIONES SOMETIDAS CALIFICACIÓN URBANÍSTICA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Canon Urbanístico</b>	- Actuaciones sometidas a calificación urbanística que se encuentren a un perímetro de 1000 metros alrededor del suelo urbano / urbanizable y en las intersecciones de las vías de comunicación estatales, autonómicas, provinciales y locales.	• 4 %
	- Actuaciones sometidas a calificación urbanística que se encuentren fuera de las indicadas en el párrafo anterior	• 2%